

RESOLUCION Nro. 0129 del 12 de diciembre de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE INGENIERIA DE ESTUDIOS Y CONTROL -INESCO S.A.- identificada con el NIT. 890.305.383-5 representada legalmente por la señora CLARA INES HERNANDEZ LIBREROS o por quien haga sus veces Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 0756-2009"

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Cauca, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 y 17 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 4715 de 14 de septiembre de 2015 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Dirección Regional del I.C.B.F.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 042 del 15 de julio de 2009 este despacho de Jurisdicción Coactiva avocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo Financiero de la Regional Cauca para el cobro de la obligación contenida en la resolución No. 2627 del 24 de noviembre de 2008, a cargo de INGENIERIA DE ESTUDIOS Y CONTROL -INESCO S.A.- identificada con NIT. 890.305.383-5 representada legalmente por la señora CLARA INES HERNANDEZ LIBREROS o por quien haga sus veces, por un capital de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$689.718,00) (fls. 5-10).

Que la Resolución No. 2627 del 24 de noviembre de 2008, fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales 3% de las vigencias de agosto y septiembre de 2008, por parte de INGENIERIA DE ESTUDIOS Y CONTROL -INESCO S.A.- identificada con NIT. 890.305.383-5 representada legalmente por la señora CLARA INES HERNANDEZ LIBREROS o por quien haga sus veces.

Que para las mencionadas vigencias, se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución No. 042 del 30 de septiembre de 2009 (fls. 71-72), el cual fue notificado por correo certificado el 11 de noviembre del 2009 (fl. 80).

Que mediante Auto No. 042 del 22 de julio de 2009, se ordenó la investigación de bienes a nombre del deudor, ordenándose oficiar a: la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Popayán, Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán y Cámara de Comercio del Cauca. Así como también se ordenó investigar ante la CIFIN la existencia de cuentas bancarias a nombre del deudor (fl. 32). Para ello se libraron los oficios dirigidos a: DIAN (fl. 33-35), Bancolombia (fl. 36-38), Banco BBVA (fl. 39-41), Banco de Bogotá (fl. 42-44), Banagrario (fl. 45-47), Banco GNB Sudameris (fl. 48-50), Banco Davivienda (fl. 51-53), Banco Av Villas (fl. 54-56), Banco Caj Social (fl. 57-59), Banco de Occidente (fl. 60-62), Oficina de Instrumentos Públicos (fl. 63-65), Banco Santander (fl. 66-68), Banco Popular (fl. 69-71).

Que mediante Auto del 11 de agosto del 2009, se resolvió modificar el artículo tercero de la Resolución No. 042 del 15 de julio del 2009, en el sentido de indicar el número correcto de radicación (fl. 72).

Que mediante Resolución No. 015 del 25 de febrero de 2010, se profirió Orden de Ejecución dentro del proceso seguido en contra de INGENIERIA DE ESTUDIOS Y CONTROL -INESCO S.A.- identificada con NIT. 890.305.383-5 representada legalmente por la señora CLARA INES HERNANDEZ LIBREROS o por quien haga sus veces. (fl. 81-82). El oficio que comunicó la orden de ejecución fue devuelto por la empresa de correo porque no reside (fl. 101).

Que mediante Auto No. 219 del 30 de diciembre del 2013, se ordenó la investigación de bienes a nombre del deudor, ordenándose oficiar a: la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de



Popayán, Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán y Cámara de Comercio del Cauca. Así como también se ordenó oficiar a las entidades financieras sobre la existencia de cuentas bancarias a nombre del deudor (fl. 87). Para ello se libraron los oficios dirigidos a: Bancolombia (fl. 89), Banco Agrario (fl. 90), Banco Popular (fl. 91), Banco de Occidente (fl. 92), Banco de Bogotá (fl. 93), Banco BBVA (fl. 94), Banco Caja Social (fl. 95), Secretaría de Tránsito y Transporte Cali (fl. 96), Oficina de Instrumentos Públicos Cali (fl. 97), Banco Davivienda (fl. 98), Banco Av Villas (fl. 99), Banco Santander (fl. 100). El Banco de Occidente, informó que el deudor no tiene vínculos con dicha entidad (fl. 102); Bancolombia, informa que el deudor tiene 7 cuentas corrientes (fl. 103), la Secretaría de Tránsito de Cali informa que a nombre del deudor figuran dos motocicletas una de placas TXS31 y la otra de placas TXS32, seis vehículos de placas CFA047, CEH552, CFC026, CAN844, CEF950 y CEF951. (fl. 104-119). El Banco Agrario de Colombia, informa que el deudor no tiene vínculos con dicha entidad (fl.120). El Banco Av Villas informa que el deudor presenta dos cuentas de ahorro (fl. 121). El Banco Corpbanca comunica que el deudor no presenta vínculos con dicha entidad (fl. 122), la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informa que el deudor no aparece inscrito como propietario de inmueble en ese círculo registral (fl. 123).

Que mediante Auto No. 259 del 25 de febrero del 2014, se decretaron medidas cautelares, consistentes en: el embargo de sumas de dinero, embargo y secuestro de bienes inmuebles, y el embargo y secuestro de establecimientos de comercio (fl. 124). Davivienda informa que con el NIT No. 890305383-5 no registra la empresa Ingeniería de Estudios y Control INESCO, sino la empresa Asociación del Pacífico ADV (fl. 126). El Banco de Bogotá, informa que el deudor figura como titular de las cuentas de ahorro y corrientes, que se procedió a registrar la novedad en el sistema, que a la fecha las cuentas no presentan saldo, que el cliente registra embargos pendientes y que se tendrá en cuenta el orden de radicado (fl. 127).

Que mediante Auto No. 633 del 27 de enero del 2015 se realizó la liquidación del crédito por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.345.284) (fl. 128).

Que mediante Auto No. Auto No. 825 del 11 de julio del 2016, se ordenó investigación de bienes (fl. 132-137).

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita a partir del 11 de noviembre de 2014.

El Grupo de Financiero del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca, el 11 de diciembre de 2017 certificó que el valor a capital que registra el deudor es de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$689.718,00) (fl. 138).

En lo relativo a la competencia para la declaratoria de Saneamiento de Cartera, las Direcciones Regionales, Coordinadores Jurídicos y Funcionarios Ejecutores del ICBF, recibieron instrucción del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica a través del Memorando S-2015517221 del 21 de diciembre de 2015, en el sentido de que los ejecutores deberán retomar su labor y competencia en forma directa, para ello deberán desarrollar el procedimiento fijado por la Entidad para la declaratoria de la prescripción o de la remisión de la obligaciones a su cargo, sin necesidad de que medie remisión y su posterior recomendación por parte de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en contra de INGENIERIA DE ESTUDIOS Y CONTROL -INESCO S.A. - identificada con NIT. 890.305.383-5 representada legalmente por la señora CLARA INES HERNANDEZ LIBREROS o por quien haga sus veces, por la obligación contenida en la Resolución No. 2627 del 24 de noviembre de 2008, por



valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$689.718,00) más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro adelantado número 0756-2009 en contra de INGENIERIA DE ESTUDIOS Y CONTROL -INESCO S.A.- identificada con NIT. 890.305.383-5 representada legalmente por la señora CLARA INES HERNANDEZ LIBREROS o por quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Cauca, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

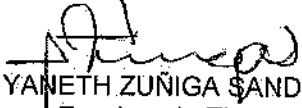
ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia allegando copia del memorando remitario a la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO QUINTO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, el 12 de diciembre de 2017.


YANETH ZUÑIGA SANDOVAL
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Cauca

Elaboró: Claudia E. Fernández D./ Grupo Jurídico – Cobro Coactivo
Revisó y Aprobó: Yaneth Zuñiga/Funcionaria Ejecutora/Grupo Jurídico

